

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01016-00

AUTO E2 No. 01699

En atención al oficio No. 0250 remitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0250 remitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, la cual fue tomada en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO E2 No. 01677

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR VIDEO BARRA DE CRISTAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimientos **continua vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE VIDEO BARRA DE CRISTAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 2588 del 29 de agosto de 2016 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue el demandado TEDY ARIAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.536.023; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO E2 No. 01703

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DIU399 de propiedad del demandado FERNEY ALFREDO BOLIVAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.624.503, cuyas características son: marca: FORD, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO OXFORD, motor: BM225013, Modelo: 2011 CHASIS: BM225013, el cual se encuentra inmovilizado en la Carrera 20A No. 7B-26 de Bogotá D.C o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ- REPARTO -, quedando facultado para **SUBCOMISIONAR - A LA ALCALDÍA -**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113, así mismo esa autoridad podrá **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00480-00

AUTO E2 No. 01655

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00

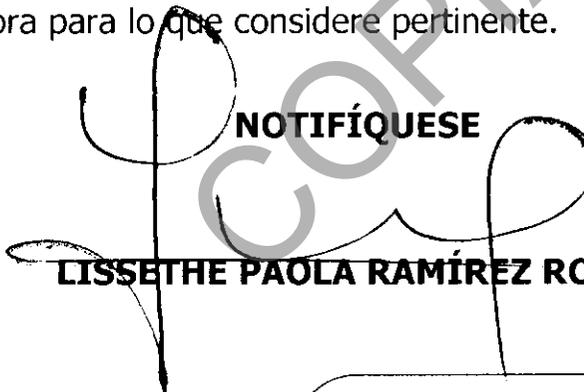
AUTO E2 No. 01650

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a plenario el escrito allegado por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00155-00

AUTO S2 No. 01631

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora con sus respectivos anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-56968, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MAYO 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00

AUTO E2 No. 01649

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.873.071.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO E2 No. 01676

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado NILSON CASTILLO identificado con C.C No. 14.676.257, así:

- "LAS DELICIAS DEL TIGRE" distinguido con matrícula mercantil No.769266-2 ubicados en la Carrera 1 E No. 47-25 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión pendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **049 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00248-00
AUTO E1 No. 0574

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00105-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marianela Jimena Largo Ramirez
SF 1011A PIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 019-2016-00096-00
AUTO S1 No. 0573

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO GUERRERO VASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2013-00820-00
AUTO S2 No. 01538**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-433347 constituido mediante escritura pública 4803 del 31 de Diciembre de 2012 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali y debidamente registrada ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali el 28 de Febrero de 2013 (anotación 18). Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales– elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5° del auto S1 No. 00192 de fecha 30 de Enero de 2017.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 798 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa..

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Quinto Civil
Martín Jarama José Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00

AUTO E2 No. 01678

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MWS750 de propiedad de la demandada ANA CRISTINA HURTADO VELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.845.789, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, motor: GAKACH405487, Modelo: 2013 CHASIS: KNAHH811BD7414916, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGA IMPERIO CARS S.A.S Calle 1A No. 63-64 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-01220-00

AUTO E1 No. 0577

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S en contra de GILMA OSORIO DE CASTRO y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO COLPATRIA S.A y que figuren a nombre del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA identificado con NIT. No. 800.133.802-3 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.157.648.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00917-00

AUTO E1 No. 0583

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada JAIME ANTONIO ARICAPA, que se encuentren ubicados en la Carrera 85C No. 28-66 CASA 21 DEL C.R PALMERAS DEL CANEY de la ciudad, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 9.070.482.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00679-00

AUTO E2 No. 01643

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 757.847.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00679-00

AUTO E1 No. 0575

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ESPERANZA HERNANDEZ GIL, que se encuentren ubicados en la Carrera 64 A No. 13C-65 Apto 1301 de la ciudad, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 16.239.585.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA JUZGADO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO E2 No. 01680

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, previo el pago de las expensas necesarias para que se proceda como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00261-00

AUTO E2 No. 01670

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 01-685 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por embargado el CREDITO que dentro del presente proceso le corresponde al demandante sociedad CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ S.A., a favor del proceso ejecutivo singular que cursa actualmente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que promueve EL PAIS S.A en contra de la sociedad CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ S.A.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00

AUTO E2 No. 01679

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595² del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MWT228 de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO AGUDELO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.918.118., cuyas características son: marca: HYUNDAI, Servicio: PARTICULAR, Color: NEGRO, motor: G4FCCU416835, Modelo: 2013 CHASIS: KMHCT41DADU389379, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M Calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA:

² "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00333-00

AUTO E2 No. 01645

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado LEONARDO BURBANO BERMEO identificado con Nit. No. 16792336-5 y C.C. 16.792.336, así:

- "PATO CAR WASH" distinguido con matrícula mercantil No. 960908-2 ubicados en la Calle 36 No. 32B-64 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00111-00

AUTO E1 No. 0576

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados DELIA TORRES GUERRERO Y ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, que se encuentren ubicados en la bodega ubicada en la casita de madera corregimiento de la reforma, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 8.387.706.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestro hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00

AUTO E1 No. 0578

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada NILSA NELLY RINCON, que se encuentren ubicados en la Carrera 66 No. 1-159 Apto 202 PISO 2 BLOQUE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS PLAZAS DE ESTA CIUDAD de la ciudad, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 21.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETTE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00978-00

AUTO E2 No. 01644

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado HERRAJES DIMAR LTDA y DIEGO MAURICIO BETANCOURT identificado con Nit. No. 755965-2 y C.C No. 94.384.706, así:

- "HERRAJES DIMAR LTDA" distinguido con matrícula mercantil No.755965-2 ubicado en la Carrera 9 No. 15-35 local M02 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión pendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01118-00
AUTO S1 No. 0569

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra WILLIAM ANTONIO AGUDELO HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00

AUTO E1 No. 0582

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.022.929.00
INTERESES DE MORA	\$ 8.671.143,91
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.074.961,58
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 34.769.034,49

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$34.769.034,49)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2015-00997-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORATI.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ -	19,21%	28,82%	2,13%		\$ -	mar-15	\$ 23.022.929,00	1,60%	0,03%	19	\$ 233.420,52
\$ -	19,37%	29,06%	2,15%		\$ -	abr-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 371.628,45
\$ -	19,37%	29,06%	2,15%		\$ -	may-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 371.628,45
\$ -	19,37%	29,06%	2,15%		\$ -	jun-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 371.628,45
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	jul-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 369.518,01
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	ago-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 369.518,01
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	sep-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 369.518,01
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	oct-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	30	\$ 370.861,01
\$ 23.022.929,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 148.108,58	nov-15	\$ 23.022.929,00	1,61%	0,03%	20	\$ 247.240,68
\$ 23.022.929,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 493.695,28	dic-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 501.656,35	ene-16	\$ -	1,64%	0,03%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 501.656,35	feb-16	\$ -	1,64%	0,03%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 501.656,35	mar-16	\$ -	1,64%	0,03%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 521.092,90	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 521.092,90	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 521.092,90	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 539.016,30	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 539.016,30	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 539.016,30	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 553.469,43	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 553.469,43	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 553.469,43	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 561.211,70	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 561.211,70	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 23.022.929,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 561.211,70	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 8.671.143,91
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 8.671.143,91
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.074.961,58
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 34.769.034,49

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 3.074.961,58

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00

AUTO E2 No. 01688

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 380-36562 ubicado en carrera 5 # 15-05 BARRIO DE LA CASA CAMPESINA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ROSERO ROSAS AURA MARY LUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 27.423.613.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL DE ROLDANILLO (VALLE) – REPARTO -, quedando facultado para **SUBCOMISIONAR - A LA ALCALDÍA -**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113, así mismo esa autoridad podrá DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00

AUTO E2 No. 01689

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-677619 ubicado en LOTE CORREGIMIENTO DE POTRERITO # MUNICIPIO DE JAMUNDI predio RURAL o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ALBERTO PEREIRA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.713.345.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOUO DE JAMUNDI (VALLE) – REPARTO -, quedando facultado para **SUBCOMISIONAR - A LA ALCALDÍA -**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113, así mismo esa autoridad podrá DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00349-00

AUTO E2 No. 01673

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado mediante oficio No. 1399 y el oficio No. 05-2183 del 22 de agosto de 2016 en relación con la medida cautelar que aún se encuentra vigente; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2009-00025-00

AUTO E2 No. 01695

En atención al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo del crédito decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER por embargado el CREDITO que dentro del presente proceso le corresponde al demandante sociedad CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ S.A., a favor del proceso ejecutivo singular que cursa actualmente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que la obligación aquí perseguida se encuentra terminada por pago total.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2015-00656-00
AUTO S1 No. 0570

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE Representante Legal de la entidad demandante y coadyuvada por la abogada ILSE POSADA GORDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS ALBERTO MORA RENDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00

AUTO E2 No. 01696

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el avalúo catastral, como corresponde, de propiedad de JORGE MURILLO RIVAS Y OLGA MOSQUERA MURILLO, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-516226, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO E2 No. 01697

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 005-2972, obrante a folio 85 del presente cuaderno, en relación con el certificado catastral del bien inmueble distinguido con matrícula No. 370-55890.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00421-00

AUTO E2 No. 01646

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA:

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas
2017 MAR 22 10:54 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2004-00142-00

AUTO E2 No. 01671

En atención al oficio No. 3771 allegado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SECRETARIA DE LA SALA CIVIL en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUENSE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	549
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28,33 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.220.000,00

SON: MILLON DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1640
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	299
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C1		\$ 595.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	17 C2		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 695.000,00
SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1639

FECHA

17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No AC de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00

AUTO E1 No. 0585

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 25.859.242,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.776.193,90
CUOTAS VENCIDAS	\$ 485.880,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.290.947,00
SEGURO DE VIDA	\$ 75.525,00
SEGURO DE RIESGO DEL VEHICULO	\$ 378.120,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.412.813,90

SON: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$32.412.813,90)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2016-00646-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM							
\$ 25.859.242,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 20.180,68	sep-16	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 621.654,18	oct-16	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 621.654,18	nov-16	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 621.654,18	dic-16	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 630.350,26	ene-17	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 630.350,26	feb-17	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.859.242,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 630.350,26	mar-17	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$	3.776.193,99
R E S U M E N			
CAPITAL Adeudado			
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	3.776.193,99
CUOTAS VENCIDAS		\$	485.880,00
INTERESES DE PLAZO		\$	2.290.947,00
SEGURO DE VIDA		\$	75.525,00
SEGURO DE RIESGO DEL VEHICULO		\$	378.120,00
T O T A L - LIQUIDACION		\$	32.412.813,99

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00063-00

AUTO E2 No. 01702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0751 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00338-00

AUTO E2 No. 01703

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0753 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00

AUTO E2 No. 01647

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2012-00771-00
AUTO S2 No. 01625**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0042 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada LUZ MERY ORDOÑEZ GOMEZ identificada con la C.C. No. 31.942.865, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mano de la Secretaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO E2 No. 01642

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1160 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez Rojas
MARCH 22 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00712-00

AUTO E2 No. 01692

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	353
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		48 C1	\$ 2.205.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		14,19 C2	\$ 64.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.269.800,00

SON: DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Elección
Civil Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1641
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Elección
Civil Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00

AUTO E2 No. 01667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 28.890.341.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00319-00

AUTO E2 No. 01661

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-0695 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00070-00

AUTO E2 No. 01672

En atención al oficio No. 470 allegado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUENSE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO E2 No. 01662

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 628 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00

AUTO E1 No. 0580

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.653.707,60
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.153.707,60

SON: NUEVE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NUEVE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$10.694.252,90)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2015-00057-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC APURAL	% MAX MORALIZ%	TASA FOM	SUB. TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB. TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
\$ 3.500.000,00	20,78%	31,13%	2,28%	\$ 2.035,08	\$ 0,00	mar-13	\$ 3.500.000,00	1,73%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.038,13	\$ 0,00	abr-13	\$ 3.500.000,00	1,74%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.038,13	\$ 0,00	may-13	\$ 3.500.000,00	1,74%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.038,13	\$ 0,00	jun-13	\$ 3.500.000,00	1,74%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.038,13	\$ 0,00	jul-13	\$ 3.500.000,00	1,74%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.971,00	\$ 0,00	ago-13	\$ 3.500.000,00	1,69%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.971,00	\$ 0,00	sep-13	\$ 3.500.000,00	1,69%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.896,12	\$ 0,00	oct-13	\$ 3.500.000,00	1,63%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.896,12	\$ 0,00	nov-13	\$ 3.500.000,00	1,63%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 1.830,31	\$ 0,00	dic-13	\$ 3.500.000,00	1,62%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 1.830,31	\$ 0,00	ene-14	\$ 3.500.000,00	1,62%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 1.830,31	\$ 0,00	feb-14	\$ 3.500.000,00	1,62%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 1.830,31	\$ 0,00	mar-14	\$ 3.500.000,00	1,62%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,45%	29,45%	2,17%	\$ 1.830,47	\$ 0,00	abr-14	\$ 3.500.000,00	1,64%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,45%	2,17%	\$ 1.830,47	\$ 0,00	may-14	\$ 3.500.000,00	1,64%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,45%	2,17%	\$ 1.830,47	\$ 0,00	jun-14	\$ 3.500.000,00	1,64%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.799,36	\$ 0,00	jul-14	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.799,36	\$ 0,00	ago-14	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.782,09	\$ 0,00	sep-14	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.782,09	\$ 0,00	oct-14	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.782,09	\$ 0,00	nov-14	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.791,52	\$ 0,00	dic-14	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.791,52	\$ 0,00	ene-15	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.791,52	\$ 0,00	feb-15	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.802,28	\$ 0,00	mar-15	\$ 3.500.000,00	1,60%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.802,28	\$ 0,00	abr-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.802,28	\$ 0,00	may-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 1.784,45	\$ 0,00	jun-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.784,45	\$ 0,00	ago-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.796,36	\$ 0,00	sep-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.796,36	\$ 0,00	oct-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.796,36	\$ 0,00	nov-15	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,52%	29,52%	2,18%	\$ 1.832,41	\$ 0,00	dic-15	\$ 3.500.000,00	1,64%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	19,52%	29,52%	2,18%	\$ 1.832,41	\$ 0,00	ene-16	\$ 3.500.000,00	1,64%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,54%	30,81%	2,20%	\$ 1.851,42	\$ 0,00	feb-16	\$ 3.500.000,00	1,71%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,54%	30,81%	2,20%	\$ 1.851,42	\$ 0,00	mar-16	\$ 3.500.000,00	1,71%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	20,54%	30,81%	2,20%	\$ 1.851,42	\$ 0,00	abr-16	\$ 3.500.000,00	1,71%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	21,34%	32,04%	2,24%	\$ 1.854,04	\$ 0,00	may-16	\$ 3.500.000,00	1,78%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	21,34%	32,04%	2,24%	\$ 1.854,04	\$ 0,00	jun-16	\$ 3.500.000,00	1,78%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	21,99%	32,99%	2,27%	\$ 1.879,65	\$ 0,00	ago-16	\$ 3.500.000,00	1,83%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	21,99%	32,99%	2,27%	\$ 1.879,65	\$ 0,00	sep-16	\$ 3.500.000,00	1,83%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	oct-16	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	nov-16	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	dic-16	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	ene-17	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	feb-17	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,24%	\$ 1.892,04	\$ 0,00	mar-17	\$ 3.500.000,00	1,86%	0,00%	0	\$ 0,00

SUB. TOTAL INTERESES DE MORA		SUB. TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$	4.654.707,60	\$	0,00
RESUMEN			
CAPITAL Adjudado			
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	4.654.707,60	\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$		\$
INTERESES DE PLAZO	\$		\$
TOTAL - LIQUIDACION	\$	4.654.707,60	\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00

AUTO E1 No. 0581

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CANONES DE ARRENDAMIENTO DE 12 AL 31 DIC/15	\$	210.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DE 01 AL 31 ENE/16	\$	560.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DE 01 AL 29 FEB/16	\$	560.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DE 01 AL 31 MAR/16	\$	560.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DE 01 AL 10 ABR/16	\$	186.667.00
CLAUSULA PENAL	\$	1.120.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.196.667.00

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.196.667.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00376-00

AUTO E1 No. 0579

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.694.252,90
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.694.252,90

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$10.694.252,90)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2015-00376-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC AFUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 5.000.000,00	20 89%	31 34%	2,30%	\$ 84.241,84	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 75%	31 13%	2,28%	\$ 114.193,19	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 75%	31 13%	2,28%	\$ 114.193,19	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 75%	31 13%	2,28%	\$ 114.193,19	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 83%	31 25%	2,29%	\$ 114.583,05	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 83%	31 25%	2,29%	\$ 114.583,05	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 83%	31 25%	2,29%	\$ 114.583,05	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 34%	30 51%	2,24%	\$ 112.190,00	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 34%	30 51%	2,24%	\$ 112.190,00	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 34%	30 51%	2,24%	\$ 112.190,00	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 78%	2,20%	\$ 109.784,57	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 78%	2,20%	\$ 109.784,57	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 78%	2,20%	\$ 109.784,57	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 45%	29 18%	2,16%	\$ 107.811,68	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 45%	29 18%	2,16%	\$ 107.811,68	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 45%	29 18%	2,16%	\$ 107.811,68	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 45%	2,17%	\$ 108.700,52	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 45%	2,17%	\$ 108.700,52	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 85%	29 45%	2,17%	\$ 108.700,52	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 17%	28 76%	2,13%	\$ 106.435,65	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 17%	28 76%	2,13%	\$ 106.435,65	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 17%	28 76%	2,13%	\$ 106.435,65	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 21%	28 82%	2,13%	\$ 106.623,91	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 21%	28 82%	2,13%	\$ 106.623,91	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 21%	28 82%	2,13%	\$ 106.623,91	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 37%	29 06%	2,15%	\$ 107.416,09	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 37%	29 06%	2,15%	\$ 107.416,09	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 37%	29 06%	2,15%	\$ 107.416,09	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 26%	28 89%	2,14%	\$ 106.871,61	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 26%	28 89%	2,14%	\$ 106.871,61	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 26%	28 89%	2,14%	\$ 106.871,61	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 35%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 107.218,17	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 68%	29 52%	2,18%	\$ 108.947,12	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 68%	29 52%	2,18%	\$ 108.947,12	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19 68%	29 52%	2,18%	\$ 108.947,12	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 54%	30 81%	2,26%	\$ 113.168,25	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 54%	30 81%	2,26%	\$ 113.168,25	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20 54%	30 81%	2,26%	\$ 113.168,25	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 34%	32 01%	2,34%	\$ 117.090,76	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 34%	32 01%	2,34%	\$ 117.090,76	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 34%	32 01%	2,34%	\$ 117.090,76	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 99%	32 99%	2,40%	\$ 120.199,61	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 99%	32 99%	2,40%	\$ 120.199,61	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21 99%	32 99%	2,40%	\$ 120.199,61	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22 34%	33 51%	2,44%	\$ 121.881,04	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22 34%	33 51%	2,44%	\$ 121.881,04	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22 34%	33 51%	2,44%	\$ 121.881,04	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

EL TOTAL ESTE MES CORRIENTES	\$	5.694.254,90
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	5.694.254,90
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	
INTERESES DE PLAZO	\$	
T O T A L - LIQUIDACION	\$	5.694.254,90

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00837-00

AUTO E2 No. 01665

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por 472 mediante el cual informa que al proceso que se le comunico la medida de embargo de remanentes está en el Juzgado 14 de descongestión de Bogotá, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00803-00

AUTO E1 No. 0586

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 29.947.922,45
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 52.947.922,45

4550N: CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$52.947.922,60)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2012-00803-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 30/03/2015				\$	17.769.795,82						
\$ 23.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	214.116,08	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	494.114,03	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	494.114,03	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	491.609,41	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	491.609,41	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	491.609,41	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	493.203,60	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	493.203,60	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	493.203,60	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	501.156,74	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	501.156,74	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	501.156,74	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	520.573,93	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	520.573,93	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	520.573,93	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	538.479,48	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	538.479,48	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	538.479,48	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	552.918,22	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	552.918,22	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	552.918,22	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	560.652,78	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	560.652,78	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	560.652,78	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	29.947.922,45
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	29.947.922,45
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	52.947.922.45

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00331-00

AUTO E2 No. 01701

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a SURAMERICANA S.A EPS, a efectos de que certifique si el aquí ejecutado CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN es empleado o independiente, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00074-00

AUTO E2 No. 01698

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la autorización de la abogada MILDRED ALEJANDRA CASTRILLON ZULUAGA mandatario judicial de la parte demandante, a JULIANA VANESSA MUÑOZ MUÑOZ toda vez que no acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00679-00

AUTO S2 No. 01581

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el ejecutado JOSE ARLEYO CABRERA, resulta pertinente precisar que la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 370-696767 solicitada, no se encuentra ajustada ni contemplada en el Código General del Proceso aplicable para el caso de marras, es decir, tal pedimento carece de sustento legal alguno para proceder de conformidad, así mismo se tiene que el demandado a la fecha no ha acreditado estar representado por mandatario judicial, toda vez que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía y conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P, razones por las cuales no se accederá a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión de la diligencia de remate allegada por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por la señora SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO, toda vez que ya no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta, lo anterior, teniendo en cuenta que esta transfirió el título base del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
MARIO JIMENEZ GARCIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2015-01241-00

AUTO S2 No. 01626

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto S1 No. 00171 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE OROZCO identificada con la C.C. No. 31.832.621, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Ramiro
S2 01626-1A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

ACUMULACION

RADICACIÓN No. 013-2014-00002-00

AUTO S2 No. 01574

Dentro de la presente demanda acumulada adelantada por CONTINENTAL DE BIENES S.A en contra de POWER TECHNOLOGIES S.A.S y CESAR EDUARDO AREVALO HOLGUIN, se observa el siguiente defecto:

La señora CECILIA E. GARZON CASTRILLON no acredita la calidad en la que actúa, pues del Certificado de Existencia y Representación de Continental de Bienes S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, no se observa tal disposición. (Artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso).

En consecuencia y de conformidad con el artículo 82 ibídem, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, hasta tanto no se aporte el Certificado de Existencia y Representación, donde conste la calidad en la que actúa la señora Cecilia E. Garzón Castrillón.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 023-2010-00368-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-01291-00
AUTO S1 No. 0571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARIA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ANDRES LADISLAUS GERMAN HURTOBAGYI y LA SOCIEDAD DOE MEDICAL LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 023-2010-00368-00, las medidas cautelares aquí decretadas y las cuales surtieron efecto respecto de la sociedad demandada DOE MEDICAL LTDA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1945 de Mayo 19 de 2011. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y las entidades que corresponda, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00135-00

AUTO E2 No. 01657

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00155-00

AUTO S2 No. 01630

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado FRAXNEX ALEXIS NIETO GONZALEZ apoderado judicial de la parte ejecutada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00839-00

AUTO E2 No. 01658

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Materia: Ejecución de Sentencias
2017-03-22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00785-00

AUTO E2 No. 01682

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00298-00

AUTO E2 No. 01694

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria ROCIO ARDILA ROJAS al auto de sustanciación No. E1-7481 proferido el 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la renuncia al poder allegada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO E2 No. 01693

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el abogado NICOLAS SUAREZ VALLEJO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00024-00

AUTO E1 No. 0584

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00318-00

AUTO E2 No. 01700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, teniendo en cuenta que la medida aquí decretada es con respecto al pagador de RAMA JUDICIAL y no de BRILLASEO S.A como se indica en el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	615
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1637
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00626-00

AUTO E2 No. 01690

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1024
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1		\$ 352.023,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C1		\$ 10.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	29 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 48.729,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 506.152,00

SON: QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 163E
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En el auto No 163E se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	82
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	77 C1		\$ 2.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44,50 C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	74 C1		\$ 74.820,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36 C1		\$ 34.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	58 C1		\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.575.020,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1636
FECHA 17 MAR 2017

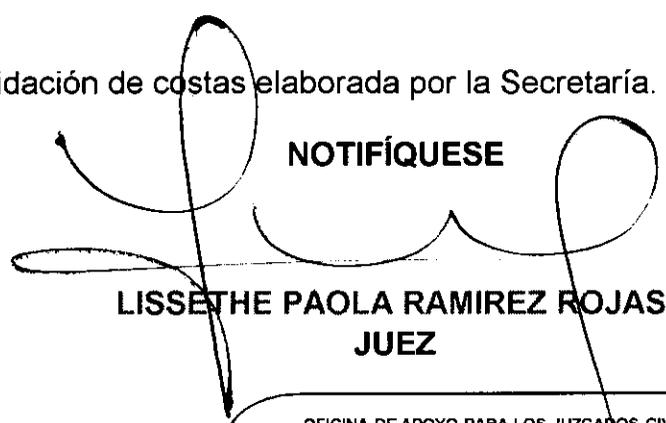
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

4

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 19 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01243-00

AUTO E2 No. 01691

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO E2 No. 01663

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUT

MAR 23 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00

AUTO E2 No. 01687

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 0942 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2007-00858-00

AUTO E2 No. 01686

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI con sus anexos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el UNION TEMPORAL FOSYGA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00880-00

AUTO E2 No. 01675

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por JENCY ZULIMA GEOVO BONILLA, mediante el cual solicita se proceda a dar alcance a la cesión allegada y que obra dentro del expediente, resultando pertinente precisar, que frente al particular el Despacho se ha pronunciado como en derecho corresponde a través del auto de sustanciación visible a folios que anteceden el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual esta Autoridad Judicial no accederá a imprimir el trámite solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por JENCY ZULIMA GEOVO BONILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído al igual que al auto de sustanciación proferido dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: INDIQUESELE a las partes que de considerarlo pertinente deberán aportar nuevamente la cesión de crédito como en derecho corresponde con los documentos que acrediten la calidad en la que actúen para proceder de conformidad si a ello hubiere lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que sobre la aportada ya se resolvió en su debida oportunidad sin surtir los efectos legales esperados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00733-00

AUTO E2 No. 01683

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA; la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00104-00

AUTO E2 No. 01669

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00498-00
AUTO E2 No. 01668**

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTRO ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE**

S.A.S

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00

AUTO E2 No. 01684

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador PLAZA DE TOROS DE CALI S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2015	280
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 470.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,19,29,35 C1		\$ 45.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 24.963,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 540.763,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1634
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00061-00

AUTO E2 No. 01685

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 0053 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría TERRON COLORADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00326-00

AUTO E2 No. 01674

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORESE al presente expediente el anterior estado de cuenta de la obligación aquí ejecutada y adeudada por la propietaria del lote No. 39 de la parcelación plenitud, para que obre y conste y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2016	119
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 370.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,33 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 384.000,00

SON: TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1633
FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2014	382
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 15.660,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 100.660,00

SON: CIEN MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Marzo del 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1635
 FECHA 17 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 22 MAR 2017
 La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00787-00

AUTO E2 No. 01648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.508.202.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00493-00

AUTO E2 No. 01651

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00480-00

AUTO E2 No. 1654

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00453-00

AUTO E2 No. 1653

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00832-00

AUTO E2 No. 01652

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO E2 No. 01656

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa CUK714 allegado por la policía metropolitana de Santiago de Cali, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Marta Patricia Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00

AUTO E2 No. 01664

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante el auto S1 No. 0460 del 07 de marzo del 2017, que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, lo anterior, para ser tenido en cuenta como en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
22 de Marzo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00

AUTO E2 No. 01666

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el demandante JAIME AGUILAR RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaria las copias auténticas solicitadas por el ejecutante previo el pago de las expensas necesarias.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada para que verifique la información que requiere y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00

AUTO S2 No. 01628

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 2017 - Of. Ejecución
Cali - 2017 - 00896 - 00
Marta Cecilia Muñoz Ramírez
SE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00682-00

AUTO S2 No. 01627

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado HAROLD VARELA TASCÓN apoderado judicial de la ejecutada MARIA EUGENIA GONZALEZ AVILES y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado HAROLD VARELA TASCÓN, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada MARIA EUGENIA GONZALEZ AVILES.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00

AUTO S2 No. 01629

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Maria Jose Lopez Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00449-00

AUTO S2 No. 01632

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN apoderado judicial del señor DAVID ANDRES DUARTE PALAU y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00419-00

AUTO E2 No. 01659

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00534-00

AUTO E2 No. 01660

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00083-00

AUTO E2 No. 01681

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA